

Novedades en el Derecho andaluz de fundaciones

Manuel Rodríguez Portugués

Profesor Contratado Doctor de Derecho Administrativo
Universidad de Córdoba

SUMARIO: I. LA STSJ DE ANDALUCÍA DE 27 DE FEBRERO DE 2012 SOBRE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DE DETERMINADAS FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ EN LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. SU CONTRASTE CON OTRAS SENTENCIAS RECAÍDAS EN ASUNTOS SIMILARES.—II. ACTIVIDAD DEL REGISTRO DE FUNDACIONES DE ANDALUCÍA.—III. MODIFICACIONES EN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS COMPETENTES EN MATERIA DE FUNDACIONES.

Las principales novedades experimentadas por el Derecho andaluz de fundaciones durante el segundo semestre de 2011 y el primero de 2012 se han producido en materia de organización administrativa. Además, en la presente crónica daremos cuenta de la actividad administrativa desplegada en dicho período por el Registro de Fundaciones Andaluzas, sobre todo en orden a la inscripción de nuevas fundaciones, así como de un importante pronunciamiento judicial en materia de personal de la Junta de Andalucía procedente de fundaciones del sector público. Empezaremos por esto último.

I. La STSJ de Andalucía de 27 de febrero de 2012 sobre integración del personal de determinadas fundaciones del sector público andaluz en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Su contraste con otras Sentencias recaídas en asuntos similares

En la crónica del año pasado dimos cuenta de las dudas que estaban suscitando las medidas de reestructuración del sector público andaluz, decididas en lo sustancial en el año 2010, en relación con algunas fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma. En concreto, y como se recordará, las autoridades autonómicas competentes decidieron la «fusión por absorción» de determinados entes instrumentales de Derecho privado —entre ellos varias fundaciones del sector público— con varias agencias andaluzas,

configuradas éstas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), como entes instrumentales de personalidad jurídica pública.

Uno de los problemas planteados por esa decisión giraba en torno a la integración en las nuevas agencias del personal laboral que venía prestando servicios en las fundaciones «absorbidas». En concreto, se planteaba con ello un conflicto entre la fórmula usada para dicha transferencia y determinados principios constitucionales en materia de acceso al empleo público. Si por una parte el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores determinaba —por aplicación de la figura de la sucesión de empresas— una incorporación automática de esos empleados en la agencia de destino, por otra una incorporación de dichas características podía suponer en muchos casos una infracción pura y simple de los principios de igualdad, mérito y capacidad, toda vez que una gran cantidad de esos trabajadores había accedido a su puesto de trabajo en la fundación extinguida al margen de todo procedimiento formalizado.

Durante el período abarcado por la presente entrega de esta crónica se ha producido un importante pronunciamiento judicial en relación con esta cuestión. Se trata de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-administrativo de Málaga, de 27 de febrero de 2012 (recurso contencioso-administrativo núm. 896/2011). En ella se resuelve el recurso planteado por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) contra la Junta de Andalucía impugnando el Decreto 101/2011, de 11 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. La disposición adicional 2.^a de la citada norma establecía:

«1. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, apartado 1.b), de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el personal laboral procedente de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales [FASS] y el de la Fundación para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social [FADIS], se integrará en la Agencia, en los términos establecidos para la sucesión de empresas, conforme al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y en las condiciones que establezca el protocolo de integración, y tendrá la consideración de personal laboral de la Agencia. Los convenios colectivos, así como los acuerdos derivados de la interpretación de éstos aplicables a las entidades extinguidas seguirán rigiendo los derechos y obligaciones del personal laboral procedente de dichas entidades, en tanto se apruebe un nuevo convenio aplicable al mismo.

2. Conforme a lo previsto en la citada disposición legal, el acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Admi-

nistración de la Junta de Andalucía, sólo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público».

A tenor al menos de lo que se deduce de la Sentencia, el Sindicato recurrente argumentaba que la citada disposición adicional configura «un acceso a la función pública contrario a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, teniendo lugar su aprobación y publicación en el momento en que la agencia comienza a funcionar, lo que supone una vía de hecho» (FJ 1.º).

El Tribunal, sin embargo, rechaza estos argumentos sobre la base de considerar que «disponer en dicha disposición adicional (...) que el personal que se integre en la nueva entidad conforme a las reglas de la sucesión de empresas podrá acceder a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solamente a través de la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público, no se alcanza a comprender en qué medida, de dicha regulación, puede concluirse que los principios de igualdad, mérito y capacidad han sido conculcados pues en definitiva lo que el legislador ha dispuesto es que en su momento se llevaran a cabo pruebas selectivas de acceso libre y solamente a través de ellas podrá accederse a la función pública, siendo así que para poder concluir de ello que en realidad lo que se ha hecho es dar un trato preferente con el fin de que el personal que formaba parte de la fundación vaya a tener la condición de funcionario, sería preciso un juicio de intenciones que este Tribunal, por razones obvias de ecuanimidad y respeto a la legalidad, no puede realizar ni compartir» (FJ 2.º). Y más adelante —en el mismo Fundamento Jurídico— añade: «el que la integración de las Fundaciones en la Agencia se lleve a cabo sin solución de continuidad lejos de suponer un hecho consumado, es el mecanismo propio de toda integración, cuestión distinta a que por la vía de hecho se hubiere producido la integración y posteriormente se dictase una norma con la finalidad de legalizar la misma, lo cual, si bien no es el caso, si sería un hecho consumado».

Sobre la base de todo ello, en definitiva, el Tribunal desestima el recurso contencioso-administrativo planteado. Sin embargo, los razonamientos utilizados y el fallo de esta Sentencia contrastan vivamente con lo decidido por el TSJA en relación con el mismo problema, si bien referido al personal de otras entidades afectadas por la reorganización del sector público. En este sentido pueden citarse las Sentencias del TSJ de Andalucía de 2 de noviembre de 2011 (recurso contencioso-administrativo núm. 414/2011), 15 de diciembre de

2011 (recurso contencioso-administrativo núm. 434/2011) y 30 de abril de 2012 (recurso contencioso-administrativo núm. 320/2012). Aunque en estos litigios las entidades de procedencia no eran fundaciones, algunas de ellas eran también personas jurídicas de Derecho privado. Es el caso, por ceñirnos al supuesto de una de las sentencias citadas, de la «Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero S.A.», sociedad mercantil pública de titularidad de la Junta de Andalucía. La integración de su personal en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía se llevó a cabo tanto por la disposición adicional 3.ª del Decreto 99/2011, por el que se aprueban los Estatutos de la citada Agencia, como por la Resolución de 20 de abril de 2011, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba el Protocolo de Integración del Personal en la Agencia. Contra ambas normas se dirigió el correspondiente recurso contencioso-administrativo, resuelto por la citada STSJ de Andalucía de 30 de abril de 2012 de forma favorable al mismo y sobre la base, entre otros, de los siguientes razonamientos:

«El principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución, ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del artículo 103.3 de la Constitución y referido a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección de funcionarios y en la determinación de los méritos y capacidades que se tomarán en consideración, si bien esta libertad aparece limitada por la necesidad de no crear desigualdades que resulten arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad enunciados. (...) Y se afirma el carácter excepcional de los sistemas que no sean de libre acceso respecto a quienes no tengan relación funcional alguna. (...) Así (...) en efecto la tan citada disposición adicional tercera quiebra dicha igualdad, porque al integrar directamente al personal procedente de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, SA, en la Agencia Pública Empresarial, pasa a formar parte de ella como personal laboral de la Agencia, y por tanto entra en el ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 2.1 —personal de las Agencias—), pero claro está sin respetar los principios rectores de acceso al empleo público exigidos en la Constitución, en el Estatuto Básico, en la Ley de Reordenación (art 70) y en el propio Decreto impugnado en cuyos Estatutos se establece para su personal, un sistema de selección que respetará los principios de publicidad, mérito y capacidad. Ello supone más que una huida del derecho administrativo (como declaraba la STS 29-11-2009, que estimó la nulidad del Decreto que aprobaba los estatutos de E.G.M.A.S.A.), un desprecio al Estado de Derecho, porque el propio Estatuto Básico, reconociendo en su Exposición de Motivos esa tendencia de las

Administraciones Públicas a la contratación de personal laboral, integra en un único cuerpo legal básico las normas principales que se aplican a los empleados públicos sean funcionarios o personal laboral y esas normas principales como afirma el Ministerio Fiscal, fiel trasunto del artículo 23.2 han sido infringidas en el presente caso, porque todos los trabajadores que se integran como personal laboral de la Agencia han eludido el acceso por esos principios de igualdad, mérito y capacidad» (FJ 6.º).

Y por lo que se refiere al cauce utilizado para justificar el automatismo de la integración impugnada, la Sentencia señala acertadamente que una cosa es la aplicación de la «sucesión de empresas» del artículo 44 ET a los efectos que sean oportunos, y otra muy distinta que su utilización pueda servir para desplazar sin mayores problemas los principios constitucionales que rigen en materia de empleo público:

«Igualmente (...) nada que objetar desde luego, a la sucesión de empresas del artículo 44 del Estatuto de los trabajadores que obliga a la Agencia a subrogarse en derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo de este personal, pero una cosa es la subrogación empresarial de las normas laborales y otra bien distinta la integración, con las consecuencias legales apuntadas, que convierte a este personal automáticamente en personal laboral de la Agencia con acceso directo a la Administración Instrumental de la Junta de Andalucía con atribución de potestades y funciones públicas. Se vulnera así, por dicha disposición adicional, el art. 23.2 de la Constitución que se refiere al acceso en condiciones de igualdad a los cargos y funciones públicas, que forma parte del contenido esencial de este derecho fundamental, y que es indisponible para el Órgano de Gobierno que aprueba el Decreto. También se vulnera como afirma el Ministerio Fiscal el artículo 14 de la Constitución, respecto a terceros ciudadanos en general a los que no se les va a permitir el acceso privilegiado por integración, reservado en exclusiva a quienes trabajaban en el extinto Instituto en virtud de un régimen legal privado» (FJ 7.º).

En consecuencia, la STSJA de 30 de abril de 2012 declara la nulidad de la disposición adicional 3.ª del Decreto 99/2011. Idéntica suerte, y por iguales motivos, han seguido las disposiciones equivalentes de los Decretos 103/2011 y 104/2011, por las que se decidía la integración automática del personal del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras en la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (STSJA de 2 de noviembre de 2011) y de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA) en la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (STSJA de 15 de diciembre de 2011).

Por eso, no se adivina cuáles pueden haber sido las razones que han conducido al TSJA a un tratamiento tan diverso del mismo problema en este

grupo de sentencias y en la STSJA de 20 de abril de 2012 en relación con las fundaciones del sector público. La redacción de las disposiciones adicionales controvertidas de los decretos recurridos es prácticamente idéntica. Si se observan, con todo, pequeñas diferencias en los supuestos de hecho resueltos por unas y por otra. En primer lugar, los recursos que se resolvieron favorablemente a las pretensiones de los recurrentes no se dirigían sólo contra las disposiciones adicionales controvertidas de los decretos impugnados sino también contra los correspondientes protocolos de integración mediante los cuales se materializaba una interpretación de las citadas disposiciones que resultaba contraria a los principios de igualdad, mérito y capacidad, en la medida en que se obviaba en ellos la celebración de todo procedimiento selectivo. En cambio, si lo fiamos todo al texto de la sentencia, el recurso resuelto por la STSJA de 20 de abril de 2012 se dirigía exclusivamente contra la disposición adicional pertinente del Decreto 101/2011, sin hacerse mención al correspondiente protocolo de integración. Y en segundo lugar, mientras que las disposiciones adicionales anuladas se preocupaban de señalar que el «acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración *General* de la Junta de Andalucía, sólo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas...», esta cautela en la disposición adicional 2.^a del Decreto 101/2011 se formula en relación con la «Administración» a secas de la Junta de Andalucía. De este modo podría interpretarse *sensu contrario* que, mientras esta última disposición exige pruebas selectivas para todo acceso a la Administración de la Junta de Andalucía (incluida la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía), aquéllas lo hacen tan sólo en relación con la «Administración *General*», y no con las agencias en cuestión.

Las diferencias, sin embargo, no son tan grandes como para justificar una disparidad de tal magnitud en la resolución de los litigios. Al fin y al cabo, los fallos de las sentencias favorables a los recurrentes tan sólo anulan las disposiciones adicionales impugnadas, sin pronunciarse expresamente sobre los protocolos de integración. Y en cuanto a esa diferencia de redacción entre «Administración *General*» y «Administración» a secas, no parece que sea determinante, toda vez que las disposiciones adicionales anuladas de los decretos recurridos derivan todas ellas, sin excepción, de la Ley 1/2011, de Reordenación del Sector Público Andaluz, que se refiere sin ambages a la «Administración *General* de la Junta de Andalucía»¹.

¹ En efecto, la disposición adicional 4.^a de esta Ley 1/2011 dispone en la letra b) de su apartado 1: «El personal laboral procedente de las entidades instrumentales suprimidas se integrará en la nueva entidad resultante de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión

En todo caso, es muy posible que no se haya dicho aún la última palabra acerca del problema planteado por la integración del personal procedente de las fundaciones afectadas por la reordenación del sector público andaluz del año 2010. Repárese en que aún está pendiente de sentencia el recurso de inconstitucionalidad planteado contra la Ley 1/2011, en relación —entre otros preceptos— con los artículos 8 (absorción de la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo por el Servicio Andaluz de Empleo) y 9 (absorción de la FASS y la FADIS por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía) y la disposición adicional 4.^a (régimen de integración del personal)². Por lo demás no es descartable que contra el Decreto 101/2011 y su correspondiente protocolo de integración se haya planteado algún otro recurso contencioso-administrativo pendiente aún de resolución.

II. Actividad del Registro de Fundaciones de Andalucía

Entre el 1 de julio de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012, que es el período que hemos considerado a estos efectos, se han constituido numerosas fundaciones de competencia autonómica. Las citamos señalando entre paréntesis la referencia del «*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*» en que aparece publicada la resolución de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía:

- Fundación Andalucía Tech (Boletín número 137 de 14/07/2011).
- Fundación Andaluza de Cardiología (Boletín número 137 de 14/07/2011).
- Fundación Andaluza de Neurología (Boletín número 137 de 14/07/2011).
- Fundación Félix Revello de Toro (Boletín número 137 de 14/07/2011).
- Fundación Luz del Mundo (Boletín número 137 de 14/07/2011).
- Fundación María del Patrocinio y Pedro Torres Calvi (Boletín número 137 de 14/07/2011).

de empresas, en las condiciones que establezca el citado protocolo de integración, y tendrá la consideración de personal laboral de la agencia pública empresarial o de la agencia de régimen especial. El acceso, en su caso, de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la *Administración General de la Junta de Andalucía* sólo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público».

² La admisión a trámite de ese recurso de inconstitucionalidad puede verse, con el núm. 2733-2011, en el «BOE» núm. 143, de 16 de junio de 2011, p. 61699.

- Fundación Cosmewax (Boletín número 148 de 29/07/2011).
- Fundación Escuela de Derecho Concursal de Granada (Boletín número 148 de 29/07/2011).
- Fundación Grupo Azvi (Boletín número 148 de 29/07/2011).
- Fundación Benéfico Asistencial Corinto (Boletín número 196 de 05/10/2011).
- Fundación Rafael Jaén (Boletín número 196 de 05/10/2011).
- Fundación Tutelar Aspromanis (Boletín número 196 de 05/10/2011).
- Fundación para la Inserción Laboral a través de la Formación y Ayudas Sociales-Filafas (Boletín número 223 de 14/11/2011).
- Fundación Aduana Museo de Málaga (Boletín número 224 de 15/11/2011).
- Fundación Delgado Montiel (Boletín número 224 de 15/11/2011).
- Fundación Grupo Ineprodes (Boletín número 224 de 15/11/2011).
- Fundación Khampa Ngedon (Boletín número 224 de 15/11/2011).
- Fundación Madeca (Boletín número 224 de 15/11/2011).
- Fundación Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (Boletín número 224 de 15/11/2011).
- Fundación Rosa Naranjo (Boletín número 224 de 15/11/2011).
- Fundación Virgen de la Fuensanta de Coín (Boletín número 224 de 15/11/2011).
- Fundación Civiliter (Boletín número 233 de 28/11/2011).
- Fundación Real Betis Balompié (Boletín número 233 de 28/11/2011).
- Fundación María Isabel Rodríguez Peñalver de nuestra Señora del Carmen (Boletín número 233 de 28/11/2011).
- Fundación Sierra Elvira (Boletín número 233 de 28/11/2011).
- Fundación Jerez-Control y Certificación (Boletín número 250 de 23/12/2011).
- Fundación Julián Cerdán (Boletín número 250 de 23/12/2011).
- Fundación Murtra, Espacio de Descanso, Soledad y Silencio Anni Morales Puerta (Boletín número 251 de 27/12/2011).
- Fundación Universo Accesible (Boletín número 251 de 27/12/2011).

- Fundación Macrosad I+D (Boletín número 233 de 28/11/2011).
- Fundación Andaluza para el Conocimiento y la Innovación. Indehold II (Boletín número 20 de 31/01/2012).
- Fundación Madre Tierra (Boletín número 20 de 31/01/2012).
- Fundación Ordine Novo (Boletín número 20 de 31/01/2012).
- Fundación Ulia (Boletín número 21 de 01/02/2012).
- Fundación para la Formación y la Práctica de la Psicología (FUNCOP) (Boletín número 21 de 01/02/2012).
- Fundación Lucena Club de Fútbol (Boletín número 29 de 13/02/2012).
- Fundación Manolo Moreno Sanz por una Vivienda Digna (Boletín número 29 de 13/02/2012).
- Fundación María Madrid (Boletín número 29 de 13/02/2012).
- Fundación Puerta de América (Boletín número 29 de 13/02/2012).
- Fundación para la Formación y el Empleo José Cabrera (Boletín número 45 de 06/03/2012).
- Fundación Cultural Noruega (Boletín número 58 de 23/03/2012).
- Fundación Deportiva Murgi (Boletín número 58 de 23/03/2012).
- Fundación Andaluza de Ciclismo (Boletín número 76 de 19/04/2012).
- Fundación Gerial (Boletín número 76 de 19/04/2012).
- Fundación Andalucía Rural (Boletín número 84 de 02/05/2012).
- Fundación la Contienda-Dehesa Sostenible (Boletín número 84 de 02/05/2012).
- Fundación Indaliana para la Música y las Artes (Boletín número 84 de 02/05/2012).
- Fundación Andaluza para el Desarrollo Rural (Boletín número 98 de 21/05/2012).
- Fundación Carreño-Ayarza (Boletín número 98 de 21/05/2012).
- Fundación Gómez y Moreno (Boletín número 98 de 21/05/2012).
- Fundación Profesor Vicente Callao Fabregat (Boletín número 98 de 21/05/2012).
- Fundación Batalla Navas de Tolosa (Boletín número 126 de 28/06/2012).
- Fundación Beturia Social (Boletín número 126 de 28/06/2012).

— Fundación Buenas Letras (Boletín número 126 de 28/06/2012).

— Fundación Erminio Vistarini (Boletín número 126 de 28/06/2012).

— Fundación Magtel (Boletín número 126 de 28/06/2012).

— Fundación Manolo Maestre Dávila (Boletín número 126 de 28/06/2012).

— Fundación Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla (Boletín número 126 de 28/06/2012).

— Fundación Soland (Boletín número 126 de 28/06/2012).

A ellas hay que sumar la inscripción, por Resolución de 7 de marzo de 2012, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, en el Registro de Fundaciones de Andalucía por traslado de la Fundación Benjamin Mehnert (Boletín número 76 de 19/04/2012).

En cambio, la inscripción de otras fundaciones se ha visto truncada por diversos motivos:

— Por denegación de la solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía: es el caso de la Fundación Evemarina, motivada por sendos informes desfavorables del Protectorado ejercido por la Consejería de Asuntos Sociales y Bienestar Social en razón de los fines fundacionales (Boletín número 196 de 05/10/2011).

— Por desistimiento en la solicitud de inscripción de constitución: son los casos de las fundaciones Planeta Árbol, Encuentro de Dos Mundos y Aeronáutica Andaluza Orión (Boletín número 196 de 05/10/2011).

— Y por declaración de la caducidad del procedimiento de inscripción de constitución: caso de la Fundación Venga (Boletín número 196 de 05/10/2011).

Finalmente, por Resolución de 9 de febrero de 2012, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, se ha ratificado el acuerdo de extinción de la Fundación Averroes, dándose de baja en el Registro de Fundaciones de Andalucía (Boletín número 58 de 23/03/2012). La causa determinante de la extinción, a tenor del texto de la resolución, ha sido la insuficiencia del patrimonio fundacional para el cumplimiento de sus fines, así como la imposibilidad de su fusión con otra fundación para ello.

III. Modificaciones en los órganos administrativos competentes en materia de fundaciones

Por Orden de 25 de julio de 2011 se han designado los Vocales del Consejo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se acuerda su constitución (BOJA núm. 158, de 12 de agosto de 2011)³. En representación de las Consejerías de la Junta de Andalucía se han designado los siguientes Vocales:

— Doña María del Mar Clavero Herrera, Secretaria General Técnica, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

— Don Juan Manuel Pozuelo Moreno, Secretario General Técnico, a propuesta de la Consejería de Educación.

— Don Francisco Andrés Triguero Ruiz, Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, a propuesta de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

— Don Ángel Ortiz Sánchez, Director General de Calidad de los Servicios para el Empleo, a propuesta de la Consejería de Empleo.

— Doña Celia Gómez González, Directora General de Planificación e Innovación Sanitaria, a propuesta de la Consejería de Salud.

— Doña Teresa Vega Valdivia, Directora General de Infancia y Familias, a propuesta de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

— y Don Bartolomé Ruiz González, Secretario General de Políticas Culturales, a propuesta de la Consejería de Cultura.

En representación de las fundaciones andaluzas no integradas en asociaciones y con patrimonio inferior a 500.000 euros, la designación ha recaído sobre:

— Don Rafael Márquez Romero, Director General de la Fundación Aspace Sur,

— y Doña Susana Sánchez García, apoderada de la Fundación Aspace Sur.

³ Recuérdese que el Consejo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previsto en el artículo 53 de la Ley de Fundaciones Andaluzas, es un órgano colegiado de carácter interdepartamental por su composición, de participación social por las características de sus miembros, de naturaleza consultiva o asesora por sus funciones y, por su régimen de adscripción, dotado de autonomía funcional. *Vid.* M. REBOLLO PUIG y M. RODRÍGUEZ PORTUGUÉS, «Derecho Andaluz de Fundaciones», en *Anuario de Derecho de Fundaciones 2009*, Iustel, Madrid, 2009, p. 284.

Las vocalías correspondientes a las fundaciones no integradas en asociaciones y con un patrimonio superior a 500.000 euros, han quedado vacantes por falta de candidaturas.

En cambio, se han designado en representación de la Asociación de Fundaciones Andaluzas a las siguientes personas:

— Doña María Concepción Yoldi García, Presidenta de la Fundación Persán.

— Don Juan Luis Muñoz Escassi, Secretario General de la Asociación de Fundaciones Andaluzas.

— Doña María Dulce Nombre Soto Osborne, Directora de la Secretaría de Presidencia y Relaciones Corporativas de la Fundación Cruzcampo.

— y Don Elías Atienza Alonso, Director General de la Fundación Corporación Tecnológica de Andalucía.

Finalmente, y a raíz de las últimas elecciones autonómicas celebradas el pasado mes de marzo de 2012, las distintas Consejerías han experimentado una reestructuración, a resultas de la cual se ha suprimido la Consejería de Gobernación y Justicia (Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías⁴). El Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior⁵, atribuye ahora expresamente las competencias sobre régimen jurídico y registro de fundaciones a esta Consejería (art. 1), y —dentro de ella, en concreto— a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación (art. 8.2).

⁴ *BOJA* número 88, de 7 de mayo de 2012.

⁵ *BOJA* número 115, de 13 de junio de 2012.